

Referencia:	2021/00012261Z
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Interesado:	JUNTA DE PERSONAL
Representante:	
Personal (ILP)	

ANUNCIO

Aprobar de la rectificación del error detectado en el Anexo I de las Bases Específicas de la Convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de Una Plaza de Auxiliar Atención Ciudadana en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala Delegada de Personal se dictó la resolución número 2021005387 de fecha 11 de noviembre de 2021, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del error detectado en el Anexo I de la resolución 2021005080 de fecha 25 de octubre de 2021 dictada por El Sra. Concejala de Personal, en cuanto a la aprobación de las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de una plaza Auxiliar Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, pudiendo con ello dar cumplimiento a los objetivos y competencias Municipales, de tal manera **que donde dice:**

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- Organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978: Principios generales de la Administración local.

Tema 3.- La Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los Actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos.

Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencias del Alcalde.

Tema 5.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 7.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Régimen sancionador.

Tema 9.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Derecho de acceso a la información pública. Régimen General.

Tema 10.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Derecho de acceso a la información pública. Régimen de impugnaciones.

DEBE DECIR:

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- Organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978: Principios generales de la Administración local.

Tema 3.- La Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Registro. Archivo de documentos. Documentos aportados por los Interesados al Procedimiento Administrativo.

Tema 4.- La Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los Actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos.

Tema 5.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencias del Alcalde.

Tema 6.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 7.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 8.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Régimen sancionador.

Tema 9.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Derecho de acceso a la información pública. Régimen General.

Tema 10.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Derecho de acceso a la información pública. Régimen de impugnaciones.

SEGUNDO.- El nuevo plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente del extracto de la presente rectificación en el Boletín Oficial del Estado. Considerando en plazo las solicitudes presentadas con anterioridad a éste nuevo.

TERCERO.- Publicar la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Tablón de Anuncio y en la web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Personal y a la Junta de Personal, así como al Pleno de la Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

"Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:



Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.